

Estimados Sres.:

En el art. 6° se señala que *"Los documentos en papel deberán ser digitalizados, sin perjuicio de que deban mantenerse en su formato de origen, cuando por disposición legal o reglamentaria así se establezca."*

Para entregar total certeza de cuáles son estos documentos, estimamos fundamental que éstos sean claramente identificados en la Resolución, actualizándose cuando corresponda.

Lo anterior, para evitar cualquier duda o problema derivado de diferentes interpretaciones respecto del contenido de esta excepción.

Saluda muy atentamente a Uds.,



HERNAN TELLERIA LONGHI

Abogado
Agente de Aduanas

(+56 2) 2383 6329
htl@telleria.cl
Av. Apoquindo N° 6550, Piso 15
Santiago – Chile